



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 114 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1175-2019
CUT : 209081-2019
IMPUGNANTE : Henry Elías Sardón Paredes
MATERIA : Medida Cautelar
ÓRGANO : ALA Chili
UBICACIÓN : Distrito : Yanahuara
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Elías Sardón Paredes contra la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, porque dicha resolución se emitió conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Elías Sardón Paredes contra la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 18.11.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chili mediante la cual se resolvió lo siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO. - Dictar la medida cautelar de "Paralización de ejecución de las obras que se vienen realizando en la infraestructura hidráulica y bienes asociados del canal Lateral "I" en el tramo colindante de la U.C. 01686, tramo colindante de propiedad del Sr. Henry Elías Sardón Paredes", autorizando para su cumplimiento las coordinaciones que sean necesarias con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Restituir a la brevedad posible el recurso hídrico que abastecía el Canal Lateral "I" y restaurar a su estado anterior la infraestructura hidráulica pública dañada, bajo apercibimiento de hacer cargo todos los daños que conlleven los usuarios del canal. (...)."

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Henry Elías Sardón Paredes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Ha venido realizando trabajos de construcción del muro perimétrico de su propiedad, cuidando de mantener la estabilidad del bordo de sustento del canal, tal como se puede apreciar de los planos y panel fotográfico que adjunta. El muro perimétrico de su propiedad cuyos cimientos sirven de contención del canal, tiene un retiro aproximado de un metro, dejando espacio suficiente para el camino de vigilancia, por lo que no es cierto que haya afectado la infraestructura hidráulica.
3.2. La medida es desproporcionada porque al ordenar la paralización de las obras que se vienen ejecutando, se afecta el interés público pues se deja la infraestructura pública desprotegida. De igual modo, se perjudica su interés particular innecesariamente, lo cual vulnera el Principio de Razonabilidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el Oficio N° 975-2019-JUCHR presentado el 16.10.2019, la Junta de Usuarios Del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, remitió a la Administración Local de Agua Chili el Informe N° 249-

2019-JUSHMCHRA/J.O.&M el cual indica que en el predio de U.C. 01686, propiedad del señor Henry Elías Sardón Paredes, se encuentran realizando trabajos, observándose que se viene cortando el talud que sirve de base al Canal Lateral I colindante al predio y que se ha eliminado el bordo izquierdo del citado canal, por el uso de maquinaria pesada.

- 4.2. La Administración Local de Agua Chili en fecha 30.10.2019, realizó una inspección ocular en el Canal Lateral I, verificando que se viene realizando trabajos de construcción en el tramo localizado entre las coordenadas "UTM WGS 84 zona 19-S inicio Este: 224180, Norte: 8186902 hasta el punto Este: 224229, Norte: 8186902", donde se ha eliminado el borde de sostén del canal. Asimismo, se observó una bomba eléctrica de 1 pulgada, conectada al Canal Lateral 6 Bajo Cural.
- 4.3. Mediante la Notificación N° 261-2019-ANA-AAA.CO/ALA-CH, recibida el 07.11.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Henry Elías Sardón Paredes por ejecutar obras colindantes al Canal Lateral I sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, dañando el talud que sirve de soporte a dicho canal; así también por afectar el abastecimiento del recurso hídrico del Canal Lateral I. Se imputó al administrado haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Mediante el escrito ingresado en fecha 13.11.2019, el señor Henry Elías Sardón Paredes presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador señalando que ha mandado a construir el muro de contención de concreto armado dentro de los linderos de su propiedad que colinda con el canal, pero en ningún momento ha usurpado ni dañado la infraestructura hidráulica pública.
- 4.5. A través del escrito ingresado el 14.11.2019, la señora Juliana Manuela Bedregal Condori solicitó a la Administración Local de Agua Chili que disponga la imposición de una medida cautelar a fin de restaurar la situación al estado anterior a la infracción, con la finalidad de evitar que se siga dañando la infraestructura hidráulica.



- 4.6. En el Informe N° 0186-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL de fecha 14.11.2019, la Administración Local de Agua Chili señaló que existen elementos de juicio suficientes para adoptar la medida cautelar de paralización de ejecución de las obras que se vienen realizando en la infraestructura hidráulica del Canal Lateral I, en el tramo colindante al predio con U.C. 01686, de propiedad del señor Henry Elías Sardón Paredes. Por lo tanto, recomendó que se conforme el "Cuaderno de medida cautelar" y se dicte la medida de paralización de ejecución de las obras al tratarse de una infraestructura hidráulica y de bienes de dominio público hidráulico, que no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos y toda obra o actividad que se desarrolle en dichos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.7. A través de la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 18.11.2019, notificada el 20.11.2019, la Administración Local de Agua Chili dispuso lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO. - Dictar la medida cautelar de "Paralización de ejecución de las obras que se vienen realizando en la infraestructura hidráulica y bienes asociados del canal Lateral "I" en el tramo colindante de propiedad del Sr. Henry Elías Sardón Paredes", autorizando para su cumplimiento las coordinaciones que sean necesarias con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Restituir a la brevedad posible el recurso hídrico que abastecía el Canal Lateral "I" y restaurar a su estado anterior la infraestructura hidráulica pública dañada, bajo apercibimiento de hacer cargo todos los daños que conlleven los usuarios del canal.
(...)"

- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 28.11.2019, el señor Henry Elías Sardón Paredes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.
- 4.9. A través del escrito presentado el 05.12.2019, la señora Juliana Manuela Bedregal Condori solicitó a la Administración Local de Agua Chili que integre la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, precisando el plazo y la forma en que se deberá cumplir la medida cautelar dispuesta mediante la referida resolución administrativa.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como, declarar la nulidad de oficio de dichos actos, cuando corresponda.
- 5.2 En esa misma línea, el artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, establece como una de sus funciones el conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación², interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas de Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.3 De lo indicado, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos³ interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.



Admisibilidad del recurso

- 5.4 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo

- 6.1. El numeral 256.1 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157°.
- 6.2. El numeral 157.1 del artículo 157° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece:



Artículo 157°.- Medidas cautelares

- 157.1 *Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.*
- 157.2 *Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.*
- 157.3 *Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.*
- 157.4 *No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados."*

Sobre las medidas cautelares se puede afirmar que *"son instrumentos jurídicos que tienen por finalidad asegurar la ejecución o el cumplimiento de la posterior resolución que se emita como*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

² O revisión, según corresponda, de acuerdo a Ley.

³ De apelación o revisión según corresponda, de acuerdo a Ley.

resultado de un procedimiento determinado⁴, teniendo como características principales la provisionalidad, instrumentalidad y variabilidad.

En cuanto a la provisionalidad, siendo la medida cautelar un instrumento del proceso principal, sus efectos se prolongarán, en el mejor de los casos, hasta que aquel sea resuelto o hasta el dictado de la resolución que disponga su levantamiento (de la medida cautelar) o cuando se produzca una circunstancia que la deje sin efecto.

Por otro lado, la instrumentalidad se refiere a que la medida cautelar nace al servicio del proceso principal, subordinada al resultado de éste, de manera que siempre existe una relación estrecha entre la medida y el posible contenido del fallo del proceso principal. Así, si se declara fundada la pretensión (en fallo definitivo), la medida cautelar deja de serlo y se convierte en medida para la ejecución, mientras que, si el proceso termina con sentencia desestimatoria, se cancela de inmediato la medida cautelar.

Finalmente, la variabilidad de la medida cautelar consiste en que ésta puede ser modificada durante el desarrollo del proceso, a pedido de parte en atención a la alteración de las circunstancias que la motivaron.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, es preciso señalar que según lo verificado en la inspección ocular de fecha 30.10.2019, debido a la construcción del muro de concreto se viene cortando el talud que sirve de base al Canal Lateral I colindante al predio del recurrente y se ha eliminado el bordo izquierdo del citado canal, lo cual afecta la estabilidad de dicha infraestructura, poniéndolo en riesgo de colapso. Situación que también fue advertida por la Junta de Usuarios Del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, en el Informe N° 249-2019-JUSHMCHRA/J.O.&M, indicado en el numeral 4.1 de la presente resolución.



De otro lado, el recurrente señala que las obras ejecutadas en su propiedad no han afectado la infraestructura hidráulica; sin embargo, es debido al daño efectivamente verificado que se venía ocasionando al Canal Lateral I que la Administración Local de Agua Chili, dispuso dictar la medida cautelar de paralización de la obra, a fin de evitar que se siga dañando la referida infraestructura.

- 6.4. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:

- 6.4.1. En el Informe N° 0186-2019-ANA-AAA-CO-ALA.CH/JACL de fecha 14.11.2019, que sustenta la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chili señaló que existen elementos de juicio suficientes para adoptar la medida cautelar de paralización de ejecución de las obras que se vienen realizando en la infraestructura hidráulica del Canal Lateral I, en el tramo colindante al predio con U.C. 01686, de propiedad del señor Henry Elías Sardón Paredes, considerando que se trata de una infraestructura hidráulica y de bienes de dominio público hidráulico, que no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos y toda obra o actividad que se desarrolle en dichos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.



- 6.4.2. De lo anterior, se concluye que la medida ordenada por la Administración Local de Agua Chili, se encuentra sustentada en función a la necesidad y la razonabilidad, lo que resulta congruente con la urgencia de evitar una situación que siga afectando el Canal Lateral I, el cual abastece de agua a los usuarios de la Comisión de Usuarios Zamácola, perteneciente a la Junta de Usuarios Del Distrito de Riego Chili Zona Regulada.

- 6.4.3. En tal sentido, la Administración Local de Agua Chili ha priorizado la protección de la infraestructura hidráulica (Canal Lateral I) que es utilizado para llevar el agua a los usuarios agrícolas del sector, lo que implica anteponer el interés general al interés privado del administrado, habiendo considerado decretar la medida cautelar a fin de impedir que se siga afectando y poniendo en riesgo de colapso a la citada infraestructura. Por consiguiente, la

⁴ GUZMÁN NAPURÍ, Christian. Manual del procedimiento administrativo general. Pacifico Editores S.A.C., primera edición. Lima 2013, p. 513.

medida no ha sido impuesta de manera antojadiza a fin de perjudicar el interés del recurrente sino con la única intención de evitar que se siga produciendo daños a un canal de riego, mientras continúa el trámite del procedimiento sancionador, en el cual se determinará la responsabilidad administrativa del señor Henry Elías Sardón Paredes o de ser el caso su absolución respecto de los cargos imputados. Consecuentemente, no se evidencia una vulneración al Principio de Razonabilidad, debiéndose desestimar lo alegado por el impugnante en este extremo de su apelación.

- 6.5. Por los fundamentos antes expuestos, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Elías Sardón Paredes, contra la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH confirmándola en todos sus extremos.
- 6.6. Finalmente, en relación con lo solicitado por la señora Juliana Manuela Bedregal Condori a través del escrito presentado el 05.12.2019, corresponde que la Administración Local de Agua Chili atienda lo solicitado por la administrada y de ser el caso precise la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, en el extremo del plazo y la forma en que se deberá cumplir la medida cautelar impuesta al señor Henry Elías Sardón Paredes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 114-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Elías Sardón Paredes, contra la Resolución Administrativa N° 452-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, confirmándola en todos sus extremos.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL